



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 310-2022-GRU-GGR

Pucallpa, 04 AGO. 2022

VISTOS: LA CARTA N°007-2022/RQC(INV.ABIMAT), escrito de fecha 19 de enero de 2022, solicitud de fecha 19 de enero de 2022, solicitud de fecha 26 de enero de 2022, INFORME N°059-2022-GRU-OL-AB, INFORME N°060-2022-GRU-OL-AB, INFORME N°061-2022-GRU-OL-AB, Informe N°035-2022-GRU-GGR-ORA-OL/ERCG, Informe N°039-2022-GRU-GGR-ORA-OL/ERCG, Informe N°042-2022-GRU-GGR-ORA-OL/ERCG, INFORME N°063-2022-GRU-ORA-OL-AA, INFORME N°064-2022-GRU-ORA-OL-AA, INFORME N°065-2022-GRU-ORA-OL-AA, INFORME LEGAL N°052-2022-GRU-GGR-ORAJ/DRP, OFICIO N°474-2022-GRU-GGR-ORAJ, demás antecedentes y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante CARTA N°007-2022/RQC(INV.ABIMAT), de fecha 19 de enero de 2022, la proveedora: ROXANA QUIRÓZ CAMPOS solicitó a la Entidad, el PAGO POR ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS, CANASTA 28 DE JULIO DE 2021, por la suma de S/ 9,513.00 (Nueve Mil Quinientos Trece y 00/100 Soles);

Que, mediante solicitud de fecha 19 de enero de 2022, la proveedora SILVIA ELIZABETH VELA PRADA, solicitó a la Entidad, el PAGO POR COMPRA DE ALIMENTOS, CANASTAS 28 DE JULIO DE 2021, por la suma de S/ 7,761.60 (Siete Mil Setecientos Sesenta y Uno y 60/100);

Que, mediante solicitud de fecha 26 de enero de 2022, la proveedora WENDY LIZBETH ASENJO DELGADO, solicitó a la Entidad, el PAGO POR ABASTECIMIENTO DE ALIMENTOS PARA CANASTAS 28 DE JULIO DE 2021, por la suma de S/18,354.00 (Dieciocho Mil Trescientos Cincuenta y Cuatro y 00/100 Soles);

Que, mediante INFORME N°059-2022-GRU-OL-AB, de fecha 03 de febrero de 2022, INFORME N°060-2022-GRU-OL-AB, de fecha 03 de febrero de 2022, y mediante INFORME N°061-2022-GRU-OL-AB, de fecha 03 de febrero de 2022, el Jefe (e) del Área de Bienes, manifiesta lo siguiente: (...) *dichas entregas de los productos se realizó sin ninguna Orden de Compra, según Ley 28693 (Ley General del Sistema Nacional de Tesorería), establece en su Artículo 32.2 Del Pago: La Unidad Ejecutora o Entidad debe consignar el número de Registro SIAF- SP, en la documentación relacionada con la correspondiente obligación contractual. Caso contrario no procede la entrega de Bienes o la prestación de los servicios por parte del proveedor o contratista;*

Que, mediante Informe N°035-2022-GRU-GGR-ORA-OL/ERCG, de fecha 11 de marzo de 2022, Informe N°039-2022-GRU-GGR-ORA-OL/ERCG, de fecha 16 de marzo de 2022, y mediante Informe N°042-2022-GRU-GGR-ORA-OL/ERCG, de fecha 18 de marzo de 2022, el Asesor Técnico de la Oficina de Logística, manifiesta en su numeral 2.2 de su análisis lo siguiente: (...) por ende, la Entidad debió realizar un procedimiento de selección, **EL MISMO QUE NO LA REALIZÓ (...)**;

Que, mediante INFORME N°063-2022-GRU-ORA-OL-AA, de fecha 25 de marzo de 2022, INFORME N°064-2022-GRU-ORA-OL-AA, de fecha 25 de marzo de 2022, y mediante INFORME N°065-2022-GRU-ORA-OL-AA, de fecha 25 de marzo de 2022, la Jefa (e) del Área de Almacén, manifiesta lo siguiente: (...) *Cabe precisar que al área de almacén del EX – INPE, no se nos hizo, llegar Orden de Compra alguna referente a los productos de la mencionada canasta, ni ningún otro documento relacionado que validen algún pago sobre la adquisición de la canasta en mención;*

Que, en principio debe señalarse que, con la finalidad de lograr el mayor grado de eficiencia en las contrataciones públicas, esto es, que las Entidades obtengan los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, contratando en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad y el cumplimiento de principios

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

Jr. Raymondi 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú – Telf. (061)-586120 – Av. Arequipa # 810 Of. 901. Lima –

Telf. (01-4246320) <http://www.regionucayali.gob.pe>





básicos que aseguren la transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la Entidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato justo e igualitario, el Artículo 76 de la Constitución Política del Perú, dispone que la contratación de bienes, servicios y obras con fondos públicos se efectúe obligatoriamente por licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos y requisitos señalados en la normativa de contrataciones del Estado;

Que, en el mismo sentido, el numeral 3.1 del Artículo 3 de la Texto Único Ordenado de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF (En adelante, Normativa de Contrataciones del Estado), al establecer su ámbito de aplicación, precisa que "*Se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la presente norma, bajo el término genérico de Entidad*", precisando en su literal c) Los Gobiernos Regionales y proyectos adscritos (cursiva, sub rayado y negrita es agregado);

Que, en esa medida, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto los requisitos, formalidades y procedimientos que deben observarse para llevar a cabo las contrataciones bajo su ámbito, por lo que su incumplimiento conllevaría la responsabilidad de los funcionarios involucrados, de conformidad con el Artículo 9 de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, ahora en el presente caso, los proveedores ROXANA QUIRÓZ CAMPOS, SILVIA ELIZABETH VELA PRADA, WENDY LIZBETH ASENJO DELGADO, solicitaron a la Entidad, el pago por la adquisición de alimentos para canastas de 28 de julio de 2021, por las sumas de S/ 9,513.00 (Nueve Mil Quinientos Trece y 00/100 Soles), S/ 7,761.60 (Siete Mil Setecientos Sesenta y Uno y 60/100), y S/18,354.00 (Dieciocho Mil Trescientos Cincuenta y Cuatro y 00/100 Soles). En ese contexto de la revisión del presente expediente se advierte que no existe previamente un procedimiento de selección, un contrato o una Orden de Servicio, celebrado entre la Entidad y los mencionados proveedores, que genere una obligación jurídicamente exigible como es el pago. Debido a que el Órgano Encargado de las Contrataciones, realizó tales contrataciones sin observancia de los requisitos, procedimientos y formalidades exigidas por la normativa de Contrataciones del Estado;

Que, ahora bien, un "contrato válido", en principio es eficaz, cuando cuenta con la capacidad de ser fuente de obligaciones jurídicamente exigibles. Bajo esta consideración, el contrato (celebrado entre la Entidad y el contratista) que se ha formado en observancia de los requisitos, procedimientos y formalidades exigidas por la normativa de Contrataciones del Estado, tiene la capacidad de generar dos obligaciones principales: i) Una a cargo del contratista, consistente en la ejecución de una prestación de entrega o suministro de un bien, provisión de un servicio o ejecución de una obra; y ii) otra a cargo de la Entidad, consistente en el desembolso de un pago a precio de mercado por la ejecución de dichas prestaciones. Así, contrario sensu, el "contrato" que se ha formado en transgresión o inobservancia de la normativa de Contrataciones del Estado será inválido o inexistente y, en consecuencia, será ineficaz; y por tanto no podrá ser fuente de ninguna de las dos obligaciones principales mencionadas en el párrafo precedente. De lo dicho se puede advertir que la obligatoriedad del pago está determinada por la validez del contrato en el marco de la normativa de Contrataciones del Estado. El contrato que no se haya formado en observancia de los requisitos, procedimientos y formalidades previstas en la mencionada normativa, no podrá ser fuente de una obligación jurídicamente exigible como es el pago. En consecuencia, la adquisición de alimentos para canastas de 28 de julio de 2021, para el personal contratado por inversiones del Gobierno Regional de Ucayali, no puede ser fuente de una obligación jurídicamente exigible como es el pago, debido a que, no se ha perfeccionado en observancia a los requisitos, procedimientos y formalidades previstas en la normativa de Contrataciones del Estado;

Que, es importante señalar que, mediante Informe N°035-2022-GRU-GGR-ORA-OL/ERCG, de fecha 11 de marzo de 2022, Informe N°039-2022-GRU-GGR-ORA-OL/ERCG, de fecha 16 de marzo de 2022, y mediante Informe N°042-2022-GRU-GGR-ORA-OL/ERCG, de fecha 18 de marzo de 2022, el Asesor Técnico de la Oficina de Logística, señaló: (...) por ende, la Entidad debió realizar un procedimiento de selección, EL MISMO QUE NO LA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

Jr. Raymondi 220 - Pucallpa - Ucayali - Perú - Telf. (061)-586120 - Av. Arequipa # 810 Of. 901. Lima -

Telf. (01-4246320) <http://www.regionucayali.gob.pe>





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



REALIZÓ (...); por lo que se determina que el Órgano Encargado de las Contrataciones, transgredió el Artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, debido a que fraccionó la adquisición bienes por (3) tres contrataciones a diferentes proveedores por montos iguales o inferiores a (8) UIT, para evitar el procedimiento de selección correspondiente para la adquisición de canastas de 28 de julio de 2021, para el personal contratado por inversiones del Gobierno Regional de Ucayali;

Que, al respecto la normativa de contrataciones del Estado, recoge la tendencia logística de agrupamiento de los objetos contractuales, en virtud de la cual se busca acumular adecuadamente los bienes, servicios u obras esencialmente similares, con la finalidad de incentivar la mejora de precios y calidades por la competencia y economía de escala, así como simplificar las relaciones contractuales, hecho este último que se ve reflejado cuando la Entidad se atiende con un solo proveedor;

Que, en relación con lo señalado, el Artículo 20 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que, "Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, de evadir la aplicación de la presente Ley y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT y/o evadir el cumplimiento de los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública";

Que, de acuerdo con lo indicado precedentemente, la normativa de contrataciones del Estado prohíbe: i) que se divida, de manera deliberada, la contratación de un mismo objeto contractual a efectos de evitar el tipo de procedimiento de selección correspondiente, de acuerdo a las necesidades debidamente programadas por la Entidad; o ii) cuando dicha división se realiza con el propósito de evadir la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, dando lugar a contrataciones iguales o menores a ocho Unidades Impositivas Tributarias (8UIT) y/o evadir el cumplimiento de tratados y compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública, pues ello constituye un fraccionamiento de acuerdo a lo dispuesto en la citada normativa. Bajo esa óptica en el presente caso, el Órgano Encargado de las Contrataciones fraccionó la adquisición de canastas de 28 de julio de 2021, para el personal contratado por inversiones del Gobierno Regional de Ucayali, en (03) tres contrataciones menores a 8 UIT, con la finalidad de evadir el procedimiento de selección correspondiente;

Que, sobre el fraccionamiento, podemos señalar que en la doctrina Morón Urbina lo define como "(...) una acción fraudulenta de un funcionario público consistente en el abierto desconocimiento de la unidad física o jurídica de una contratación, para en vez de esta necesaria unidad, aparentar una escasa cuantía en la adquisición y proceder así mediante procedimientos más expeditivos, menos concurrentes, competitivos y que garanticen unidad de trato a todos los potenciales postores". En ese mismo sentido, Mutis y Quintero mencionan que "(...) hay fraccionamiento cuando de manera artificiosa se deshace la unidad natural del objeto contractual, con el propósito de contratar directamente aquello que en principio debió ser licitado o públicamente concursado";

Que, en consecuencia, al no existir un contrato válido entre la Entidad y los proveedores: ROXANA QUIRÓZ CAMPOS, SILVIA ELIZABETH VELA PRADA, WENDY LIZBETH ASENJO DELGADO, que genere una obligación jurídicamente exigible como es el pago y habiendo el Órgano Encargado de las Contrataciones fraccionado la adquisición de canastas de 28 de julio de 2021, para el personal contratado por inversiones del Gobierno Regional de Ucayali, en (03) tres contrataciones menores a 8 UIT, para evitar el procedimiento de selección, por lo que la Entidad no tiene la obligación de reconocer el pago de las sumas de S/ 9,513.00 (Nueve Mil Quinientos Trece y 00/100 Soles), S/ 7,761.60 (Siete Mil Setecientos Sesenta y Uno y 60/100), y S/18,354.00 (Dieciocho Mil Trescientos Cincuenta y Cuatro y 00/100 Soles), a favor de los referidos proveedores;



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad; de buena fe procedimental y de predictibilidad o de confianza legítima, previstos en el Artículo IV numerales 1.7) 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, al amparo de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y con las facultades conferidas en la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 017-2022-GRU-GR, fecha 14 de enero del 2022, y con las visaciones de la Oficina Regional de Administración y Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, las solicitudes de pago, de los siguientes proveedores:

N°	PROVEEDORES	IMPORTE S/
1	ROXANA QUIRÓZ CAMPOS	9,513.00
2	WENDY LIZBETH ASENJO DELGADO	18,354.00
3	SILVIA ELIZABETH VELA PRADA	7,761.60

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR copia autenticada de los antecedentes administrativos a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ucayali, para que se determine las responsabilidades administrativas de los funcionarios o servidores públicos involucrados en la ADQUISICIÓN DE CANASTAS DE 28 DE JULIO DE 2021, PARA EL PERSONAL CONTRATADO POR INVERSIONES DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, de forma irregular y sin observancia a los requisitos, procedimientos y formalidades previstas en la normativa de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente resolución a los proveedores señalados en el Artículo Primero de la presente resolución, en su domicilio señalado o en su dirección electrónica, debidamente autorizada, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI


Mag. Adm. Fania Lozano Vargas
GERENTE GENERAL REGIONAL

